

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 22 de octubre de 2020, ingresa el proceso al despacho para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00532ok

Una vez subsanada y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA- EN INTERVENCIÓN- COONALRECAUDO** contra **FABIAN EDUARDO ROSALES DE LA CRUZ** por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré No. 146022

1. Por la suma de **\$ 3´800.111.00 M/cte.**, correspondiente al capital incorporado al título base de la acción que incluye el concepto de otros (corresponde a las cuotas causadas desde julio 30 de 2013 hasta septiembre 30 de 2014).
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 19 de agosto de 2020 (fecha de radicación de la demanda) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
3. Por la suma de **\$ 338.978.00 M/cte.**, correspondiente los intereses de plazo causados y no pagados respecto del capital de cuota, incorporados al título base de la acción.
4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería a **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ** quien actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **52** fecha **19 DE NOVIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

fe6c7e9ae8e63cb2116c366d13dc9da110cf3c2c288259f78548ee3d481caae1

Documento generado en 18/11/2020 01:01:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>